

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-3364-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	21/07/2016	Hora: 14:39:53.7... Follos: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de Resolución N° 112-2639 del 09 de junio del 2016, se negó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.440.497-9, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, para los usos Doméstico y Riego, en beneficio 4 lotes predio con FMI 017-5273, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Que el anterior acto administrativo fue notificado en forma personal el día 24 de junio del 2016, al señor **LUIS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Oficios Radicados N° 131-3711 del 05 de julio del 2016 y 112-2631 del 06 de julio del 2016, la sociedad **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**, Interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 112-2639 del 09 de junio del 2016.

EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

"...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la sociedad **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**, interpuso Recurso De Reposición dando cumplimiento a los anteriores requisitos.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

"(...)"

Señores Cornare haciendo uso del derecho presento recurso de reposición a la resolución No 112-2639 de junio 09 de 2016, la cual se me notifico en junio 24 de 2016, en la cual se niega la concesión de aguas solicitada.

En la zona no se tienen posibilidad de acceder a acueducto ni veredal ni municipal y la fuente superficial de la cual tenía derecho el predio tiene una gran demanda y poco oferta por lo que se ha presentado problemas.

Por un error se aportó una documentación equivocada de los aforos del pozo (aljibe), en los trámites de concesión de agua para los predios de la vereda El Chuscal.

Se aporta aforos realizados al aljibe en junio 04 y 05 de 2016.

PRUEBA DE ABATIMIENTO POZO EL CHUSCAL

CONCESIÓN AGUAS PARA LOS LOTES 1, 2, 3 y 4

MUNUCIPIO EL RETIRO

VEREDA EL CHUSCAL

POR LA UBICACIÓN DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN POR FUERA DE LA ZONA DE COBERTURA DEL ACUEDUCTO VEREDAL, PARA SUPLIR LA FALTA DEL RECURSO AGUA SE CONSTRULLO UN ALGIBE.

PROFUNDIDAD DE 11.5 METROS

TUBERIA DE CEMENTO DE 0.86 CENTIMETROS

TOPOGRAFIA Y GEOMORFOLIGIA DE LA ZONA

CARATERISTICAS DEL SUELO DONDE SE UNICA EL POZO

***00 SUELOS RESIDUALES
DE ANFIBOLITAS
11.5 ARENAS Y ARCILLAS***

UBICACIÓN DE LA CAPTACION

EL POZO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PARTE BAJA DEL PREDIO COPIA CONTROLADA

PRUEVA DE BOMBEO

SE REALIZARON AFOROS VOLUMETRICOS DURANTE DOS DIAS Y SE DETERMINARON LOS TIEMPOS DE RECUPERACION Y LOS VOLUMENES EXTRAIDOS

METODO POR EL CUAL SE ANALIZA LA OFERTA DEL POZO

INICIALMENTE SE TOMO EL NIVEL A QUE SE ENCUENTRA EL AGUA EN REPOSO 0.50 M, SE PUSO EN FUNCIONAMIENTO LA BOMBA Y SE MIDIO LA EVOLUCION DE LOS NIVELES CON LA SUCCION DE 500 LITROS QUE SE PRESENTARON (4.5M Y 4.7M)

SE REALIZO PRUEBA DE BOMBEO 500 LITROS Y SE VERIFICO EL NIVEL DE SUCCION

SE MIDIO EL TIEMPO DE LA RECUPERACION (3,35 H Y 3.55 H)

DIA 01 JUNIO 04 2016

500 LITROS

TIEMPO DE BOMBEO 14.5 MINUTOS

4.5 METROS ABATIMIENTO

TIEMPO DE RECUPERACION 3,35 HORAS

CAUDAL 0.57 L/SEG

DIA 02 JUNIO 05 2016

500 LITROS

TIEMPO DE BOMBEO 13.8 MINUTOS

4.7 METROS ABATIMIENTO POZO

TIEMPO DE RECUPERACION 3.55 HORAS

CAUDAL 0.58 L/SEG

SE PRESENTAN CAUDALES BAJOS POR EL TIPO DE ACUIFERO PERO SUFICIENTE PARA SUPLIR LA DEMANDA DE LOS PREDIOS.

"(...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal **tal y como quedó consagrado en el Artículo cuarto de la recurrida Resolución.**

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que La Corporación procedió evaluar los Oficios Radicados N° 131-3711 del 05 de julio del 2016 y 112-2631 del 06 de julio del 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-1631 del 13 de julio del 2016, el cual evaluó el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**, el cual concluye que:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 *El aljibe construido en el predio con matrícula inmobiliaria No 017-5273 de la Vereda El Chuscal, del Municipio de El Retiro cuenta con caudal explotable de 0.575 L/s*

4.2 ***ES FACTIBLE OTORGAR** a **LUIS H LONDOÑO FINCA RAIZ SAS**, con Nit. 900440497, cuyo representante legal es el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, con cédula No 70554161, **una concesión de aguas subterráneas para 4 lotes ubicados en el predio con matrícula No 017- 5273, localizado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. (Negrilla fuera del texto original).***

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Por lo anterior, este despacho entra a definir lo relativo al recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 112-2639 del 09 de junio del 2016, en el sentido de reponerse lo resuelto en el artículo primero en el cual se niega la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para los usos Doméstico y Riego, en beneficio de cuatro lotes ubicados en el predio con FMI 017-5273, localizado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

En consecuencia de lo anterior, se determinó la viabilidad de otorgar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, teniendo en cuenta que la información entregada en el Recurso interpuesto cumple con los parámetros de oferta y disponibilidad del caudal solicitado, toda vez que se evidencio que el aljibe construido cuenta con un caudal explotable de 0.575 L/s.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación procederá a acoger la información suministrada dentro del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° 112-2639 del 09 de junio del 2016.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto, y en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución N° 112-2639 del 09 de junio del 2016, por medio de la cual se niega **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, en los siguientes términos:

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS la sociedad **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.440.497-9, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, en un caudal total de 0,076 L/s bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	FMI:	Coordenadas del predio					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		7			02	45	
5°	26'	39.3"	6°	'	.1"	2341	
Punto de captación N°:							1
Nombre Fuente:	Aljibe	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		7			02	45	
5°	26'	39.3"	6°	'	.1"	2341	
Usos		Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO	0.027					
2	RIEGO	0,049					
Total caudal a otorgar del Aljibe		0,076					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0,076 L/s					

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) hábiles:

- a. Levantar el nivel del aljibe a una altura mínima de 50 cm del nivel del terreno natural para evitar aporte de contaminantes al acuífero.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

b. Diligenciar el formulario de inventario de puntos de aguas subterráneas FUNIAS y remitirlo a la Corporación para ingresarlo en la base de datos de aguas subterráneas, el cual se remitió mediante el email: jaime@luish.com

2. **Instalar en un término de 60 días hábiles:** un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Actuación, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la sociedad **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 056070224198
Proceso: Recurso de Reposición
Asunto: concesión de aguas

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata - Fecha: 19 de julio del 2016 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/Gestión

Vigente desde:

F-GJ-165/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785128-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 86 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 39 19

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29